



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-028-2022-00736-00

Como quiera que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga profirió auto de seguir adelante la ejecución procede este Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

	CONCEPTO	VALOR
1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.648.712.00
	TOTAL	\$ 2.648.712.00



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-028-2022-00736-00

Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para informarle que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26/07/2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Igualmente, se practicó por la Secretaría la liquidación de las costas procesales. Finalmente, la parte demandante allegó la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AVOCAR** el conocimiento del proceso ejecutivo que es promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **CARLOS JAVIER BUSTOS LOPEZ**, el cual ha sido remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26 de julio de 2023, que dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo los Juzgados 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga restantes.

Ahora bien, examinado el proceso y en aras de continuar el trámite procesal, se advierte que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, razón por la cual sobre ello se resolverá en la parte resolutive del presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso ejecutivo.

TERCERO: Por Secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab61b97ada147dc629eb35930b4dfae3a36c3ef0a4a88e87fc75f6a1f28714fb**

Documento generado en 28/08/2023 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>